

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 41918

Ref. Expediente N° NC2019/0002240

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de marzo de 2019, con el N° NC2019/0002240, por FABER CORTES GARCIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “MONOCICLO ELÉCTRICO CON TRACCIÓN DELANTERA ADAPTABLE Y AJUSTABLE A SILLAS DE RUEDAS MANUALES”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 872 el 18 de septiembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3171, notificado el 10 de marzo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0002240 el 3 de junio de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas y mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0007901 el 3 de junio de 2022, presentó una solicitud de conversión de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0008158 el 9 de junio de 2022, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta,*



Resolución N° 41918

Ref. Expediente N° NC2019/0002240

instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008158 el 9 de junio de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un aparato de tracción para sillas de ruedas manuales que difiere del estado de la técnica más cercano, US8684113, en un elemento de soporte ubicado en la parte inferior del chasis principal, en donde, una platina se ubica en la parte posterior de dicho chasis principal y en el cual, dicha platina corresponde a una placa con forma semicircular o arqueada, la cual comprende unos agujeros dispuestos en todo el contorno de la parte arqueada de la platina.

Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en garantizar una altura de elevación de las ruedas secundarias de la silla de ruedas, permitiendo superar obstáculos o escalones fácilmente. Adicionalmente, dicho elemento de soporte coopera con la platina permitiendo graduar en diferentes ángulos de inclinación el chasis principal, en donde, al variar el ángulo de inclinación en varias posiciones, según la cantidad de agujeros que incluya la platina, se modifica el centro de masa del conjunto de silla de ruedas con el aparato de tracción y el usuario, garantizando mayor estabilidad en recorridos de mayor velocidad.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0002240 el 12 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “APARATO DE TRACCION PARA LAS SILLAS DE RUEDAS MANUALES”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“APARATO DE TRACCION PARA LAS SILLAS DE RUEDAS MANUALES”

Clasificación IPC: B62K 1/00, A61G 5/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008158 el 9 de junio de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): FABER CORTES GARCIA.

Domicilio(s): CARRERA 81B No. 49F 24, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): Faber CORTES GARCIA.



Resolución N° 41918

Ref. Expediente N° NC2019/0002240

Vigente desde: 11 de marzo de 2019

Hasta: 11 de marzo de 2029.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a FABER CORTES GARCIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un aparato de tracción para sillas de ruedas manuales, caracterizado porque comprende:
 - un módulo de tracción (1) ubicado en la parte frontal, el cual cuenta con tracción eléctrica; y
 - un módulo de acople (2) que acopla o une dicho módulo de tracción (1) y una silla de ruedas manual (3), en donde dicho módulo de acople (2) es ajustable en ancho de acuerdo con las dimensiones de la silla de ruedas (3); en donde, dicho aparato de tracción además comprende un elemento de soporte (111) ubicado en la parte inferior del chasis principal (101); en donde, una platina (107) se ubica en la parte posterior de dicho chasis principal (101), en donde dicha platina (107) corresponde a una placa con forma semicircular o arqueada, la cual además comprende unos agujeros dispuestos en todo el contorno de la parte arqueada de la platina.
2. El aparato de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el módulo de tracción (1) comprende un chasis principal (101), un manubrio (102) ubicado en la parte superior del chasis (101), un accionador de freno (103), un accionador de aceleración o acelerador (104), un controlador (105), una batería (106) unida al controlador (105), una platina de acople (107) al módulo de acople (2), una rueda (108), un mecanismo de frenado (109), un motor eléctrico (110) controlado por el controlador (105) y acoplado en la rueda (108) y alimentado por la batería (106).
3. El aparato de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el accionador de freno (103) y el accionador de aceleración o acelerador (104) se ubican en los extremos del manubrio (102) y se unen al mecanismo de frenado (109) y el motor eléctrico (110), respectivamente, por medio del controlador (105).
4. El aparato de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el módulo de tracción (1) además comprende un mecanismo de amortiguación ubicado en el chasis principal (101).
5. El aparato de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el módulo de tracción (1) además comprende un dispositivo de visualización (112) conectado al controlador (105).
6. El aparato de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el módulo de acople está compuesto por unas barras de acople (201), un elemento de extremo (202) que une el módulo de acople (2) a la estructura de la silla de ruedas (3), un tubo central (203) que recibe las barras de acople (201) en su interior y las asegura mediante unas abrazaderas (206), una placa superior (204) que recibe la platina (107), y un conjunto de palanca y pasador (205).



Resolución N° 41918

Ref. Expediente N° NC2019/0002240

7. El aparato de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque la platina (107) recibe el pasador del conjunto de palanca y pasador (205) del módulo de acople (2) en los agujeros dispuestos en la parte arqueada de dicha platina(107).
8. El aparato de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque elelemento de extremo (202) se ubica en el extremo de cada una de las barrasde acople (201) y corresponde a un par de acoples mecánicos que giran uno con respecto al otro.

